

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 84

Delegación Provincial de Trabajo DE AVILA

RESOLUCION por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades de Almacenistas de materiales para la Construcción.

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas «Almacenistas de materiales para la Construcción» y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 9 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación, escrito del Ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo del día 31 de diciembre ppdo., comunicando que al citado Convenio, elevado a dicho Centro Directivo por la Secretaría General de la Organización Sindical al concurrir el supuesto previsto en el número 2, apartado b) del artículo 2.º del Decreto Ley 22/1969 de 9 de diciembre previo informe favorable de la Subcomisión de Salarios, ha dado la Superioridad su conformidad para la aprobación.

Resultando que en Cláusula especial del Convenio se destaca que las estipulaciones acordadas no repercutirán en los precios de venta.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión deliberante con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad según lo establecido en el Decreto Ley 22/1969 de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación;

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical

de ámbito provincial para las empresas Almacenistas de materiales para la Construcción.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de conformidad con el artículo 25 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Avila, 17 de enero de 1974.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de «Almacenistas de Materiales para la Construcción» del Sindicato Provincial de la Construcción de Avila.

AMBITO DE APLICACION

Artículo primero.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre las Empresas encuadradas en la Agrupación de «Almacenistas de Materiales para la Construcción» del Sindicato Provincial de la Construcción de Avila, y será de aplicación al personal afectado por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1971, tanto si realizan función técnica o administrativa como si solo prestan su esfuerzo físico o de atención con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Regirá para todas las empresas con centro de trabajo establecidos o que se establezcan en la Capital y pueblos de la Provincia.

VIGENCIA Y DURACION

Artículo segundo.—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de Noviembre de 1973 con independencia de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La duración del mismo se fija en un período de tiempo de dos años, que se entiende iniciado en la fecha señalada para su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Dentro del período de duración que se estipula cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, cuando circunstancias extrañas a la voluntad de las

mismas alteren o modifiquen, en todo o en parte, las estipulaciones en él contenidas.

Al término del primer año de vigencia los salarios se incrementarán en el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística como índice de aumento nacional del coste de vida, durante los doce meses anteriores.

CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Artículo tercero.—Todas las condiciones económicas y de otra índole fijadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones más beneficiosas con respecto a las de éste, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo cuarto.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio establecidos en el art. 38 de la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio, serán calculados sobre los salarios que en el presente Convenio se pactan.

RETRIBUCIONES

Artículo quinto.—Las retribuciones mínimas del personal afectado por este Convenio son las que se señalan en la siguiente tabla:

PERSONAL MERCANTIL

	Mensual — Pesetas
Ayudante.....	6.256
Aprendiz 14 y 15 años.....	3.430
Aprendiz 16 y 17 años.....	3.920

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial Administrativo.....	7.464
Auxiliar Administrativo.....	6.356

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Mozo especializado.....	6.015
Mozo.....	5.915

Artículo sexto.—Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en la Ordenanza y no recogidas en el antecedente cuadro, serán pactadas libremente entre las partes, pudiendo en caso de no haber acuerdo, solicitar la mediación de la Comisión de Vigilancia que en el presente Convenio se constituye.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo séptimo.—Las gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

Una, durante el mes de marzo, correspondiente a la gratificación en atención a las ventas o beneficios, establecidos en el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio; otra, para solemnizar la festividad del «18 de julio»; la tercera, que será pagadera en la primera decena de Octubre; y la cuarta, que se abona-

rá el 21 de Diciembre con motivo de la Navidad. El importe de las mismas será de 30 días cada una de ellas, del salario que en el presente Convenio se establece, aumentando por lo que pudiera corresponder por tiempo de servicio, según el artículo 38 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

HORARIO DE TRABAJO

Artículo octavo.—El horario de trabajo será el mismo que se viene realizando en la actualidad.

ENFERMEDAD

Artículo noveno.—En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, los trabajadores percibirán durante 30 días el importe íntegro de sus retribuciones, pudiendo la Empresa compensarse de las cantidades satisfechas por este concepto con las prestaciones que corresponda percibir a los trabajadores en virtud de lo establecido en la legislación sobre Seguridad Social.

En cualquier caso, los beneficios que en este artículo se consignan no podrán ser disfrutados sino transcurrido un año a contar de la fecha en que se iniciaron.

Si el trabajador se reincorporara al trabajo como consecuencia de alta médica antes de agotar los beneficios podrá reanudar en su caso, la percepción de los no disfrutados anteriormente cuando concurren los requisitos necesarios para ello y en tanto no haya transcurrido el plazo de un año al que se hace referencia en el párrafo anterior.

COMPENSACIONES Y MEJORAS

Artículo décimo.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las que voluntariamente establezcan en lo sucesivo las Empresas, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

PRENDAS DE TRABAJO

Artículo once.—Al personal obrero se le proveerá como prenda de trabajo de dos monos al año.

LEGISLACION APLICABLE

Artículo doce.—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 24 de Julio de 1971 y las demás modificaciones oficiales decretadas en vigor.

INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO

Artículo trece.—Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las Empresas y los Trabajadores sometidos al mismo, interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se susciten, se someterán a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en plazo de diez días hábiles.

COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Artículo catorce.—La Comisión de Vigilancia estará integrada por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción con el carácter de Presidente; por los Vocales de la Unión de Empresarios, D. Lorenzo de Antonio Ubeda, D. Mariano Martín Jiménez representante de la Empresa «Vaquero y Compañía, S. L.»; y D. José Luis Martín Moriñigo, en representación de «Almacenes Martín Mulas»; y por la Unión de Trabajadores y Técnicos D. Celestino García Caballero; don Mariano Garrido Ajates; y D. Mariano Santamaría Cuevas, actuando como Secretario el que lo sea del Sindicato.

CALCULO SALARIO HORA PROFESIONAL

Artículo quince.—La Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de junio de 1961, establece en su apartado 2.º la obligatoriedad de consignar en todo Convenio que se firme con posterioridad al día 7 de aquel mes el salario hora profesional, salvo que existan dificultades técnicas, que se harán constar para justificar tal omisión.

En el presente Convenio, concurrirán efectivamente dificultades de orden técnico que hacen difícil cumplir exactamente con tal Resolución.

Puede señalarse que estas dificultades son, entre otras, la carencia de elementos de juicio bastante suficientes que impiden totalmente su evaluación y en consecuencia, justifican la omisión.

CLAUSULA ESPECIAL

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el costo de los servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

CLAUSULA FINAL

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitido unánimemente por sus respectivas representaciones y haciéndole constar así para su plena validez, de acuerdo con la Norma trigésimo sexta de las Sindicales de 23 de julio de 1958.

Número 90

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Instituto Nacional de Reforma
y Desarrollo Agrario**

ANUNCIO SOBRE CONSTITUCIÓN
DE LA COMISIÓN LOCAL

Acordada la Concentración Parcelaria en el Término municipal de VELAYOS (Ávila), por Decreto de 19 de Mayo de 1973, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha Zona con las facultades que le asigna la Ley de 12 de Enero de 1973.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Juez de Primera Instancia de Ávila.

Vicepresidente: D. Carlos de Soroa y Plana, Jefe Provincial del IRYDA de Ávila.

Vocales: D. Antonio Hueso Gayo, Registrador de la Propiedad de Ávila.

D. Carlos Prieto de Arozarena, Notario de Ávila.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Velayos.

Sr. Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Velayos.

D. Eugenio Muñoz, D. Doroteo Alconada Sánchez y D. Gonzalo Muñoz Benito.

Secretario: D. Manuel Marina Serrano, Letrado del IRYDA de Ávila.

Velayos, 17 de Enero de 1974.—
El Presidente de la Comisión Local,
Argimiro Domínguez Arteaga.

Número 91

Audiencia Territorial de Madrid

Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo

PRESIDENCIA

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por Safari Ibérico, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ávila, de 31 de octubre de 1973, dictado en reclamación 57/73, contra acuerdo de la Junta Provincial de Menores de Ávila, por el que se consideran los ingresos de la entidad recurrente como base imponible por el impuesto del 5 por 100 sobre entrada de espectáculos públicos, pleito al

que ha correspondido el número 38 de 1974.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción y con la prevención de que si no comparecieren dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 12 de Enero de 1974.—
El Secretario, María del P. Heredero.

Número 2.044

**Recaudación de Contribuciones
e Impuestos del Estado**

ZONA DE PIEDRAHITA

MUNICIPIO DE MALPARTIDA DE
CORNEJA

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Piedrahita.

Certifico: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra doña Dolores Martín González, por débitos a la Ha-

cienda Pública por los conceptos de Rústica y Seguridad Social, correspondiente a los años 1967 y 1972 inclusive se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor así como persona que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la misma, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que si no lo hiciere dentro del plazo señalado se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarquen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Piedrahíta, a 1 de agosto de 1973.
—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia de Avila se sigue expediente a instancia de don Julio del Pino Rodríguez y otros, sobre inscripción a su favor de una finca Urbana, casa sita en la villa de El Tiemblo, calle de Los Mesones, cuyo número no consta, tiene una superficie de 3.600 pies cuadrados aproximadamente, compuesta de planta baja y alta con varias habitaciones y corral; linda por derecha entrando con otra de Segundo García; izquierda, calleja de servidumbre de varias fincas y espalda con huerta de Abelardo Blanco y Luisa Reviejo.

Los linderos actuales son los siguientes: Derecha entrando, herederos de Catalina Martín Reviejo; fondo, Santiago García Navas; izquierda, calle de servidumbre y frente calle de su situación y Ayuntamiento de El Tiemblo.

Y por providencia de esta fecha, acordó el Sr. Juez de Primera Instancia convocar por medio del presente Edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este Edicto puedan comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Avila, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —89

Ayuntamiento de Cuevas del Valle

EDICTO

Se encuentra expuesta al público, por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Ordenanza Fiscal sobre concesiones de Licencias para construcciones y obras, aprobada por este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día veinte de este mes. Durante dicho plazo puede ser examinada por cuantos lo soliciten y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cuevas del Valle, a 29 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Domingo Fernández González. —33

Ayuntamiento de Palacios de Goda

Se encuentra expuesto al público por término de quince días el Padrón de Contribuyentes sujetos al impuesto sobre circulación de vehículos de motor, formado para el presente ejercicio de 1974, por término de quince días, durante los cuales los interesados pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palacios de Goda, a 8 de enero de 1974.—El Alcalde, Luis Lozano. —44

ALCALDIA DE CEBREROS

Ignorado el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1974, que a continuación se relacionan, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, los días 10 y 28 de febrero y 10 de marzo

de 1974, en el que se celebrará la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Gómez Gómez, Francisco, hijo de Matías y Josefa.

Martín Martín, Antonio, hijo de Teodoro y María.

Cebberos, a 15 de Enero de 1974.

—El Alcalde, Vicente Marín Díaz.

—92

ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Degado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

San Bartolomé de Béjar.	(19)
Valdecaza.	(20)
Navalacruz.	(21)
San Bartolomé de Pinares.	(22)
La Carrera.	(23)
Santa María del Tiétar.	(27)
Gil García.	(34)
La Zarza.	(36)
Pedro Bernardo.	(37)
Neila de San Miguel.	(41)
La Adrada.	(54)
San Lorenzo de Tórmes.	(55)
Gavilanes.	(62)
San Martín de la Vega del Alberche.	(63)
Mijares.	(64)
Navalmoral.	(65)
Burghondo.	(66)
Encinares.	(68)
Higuera de las Dueñas.	(69)
Horcajo de la Ribera.	(70)
Flores de Avila.	(71)
Navaescorial.	(72)
El Ajo.	(73)
Medinilla.	(74)
Hoyo de Pinares.	(80)
Velayos.	(81)
Fresnedilla.	(82)
Gilbuena.	(87)
Santa María del Berrocal.	(93)
Navarredonda de Gredos.	(94)
Becedas.	(95)